



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Operaciones Activas - OPRAC-1- 244.
Circular regulaciones Monetarias -REMON-1-
514. Régimen de refinanciación de deudas de
pequeñas y medianas empresas. Aclaraciones
y normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4208 y las instrucciones para su integración, utilizable para realizar los movimientos de fondos vinculados al préstamo del Banco Central y al depósito indisponible previstos en la Comunicación "A" 1453.

Asimismo, les enviamos los modelos de "carta garantía" que deberán acompañar en original y dos copias a la fórmula citada.

Por último, les hacemos conocer aclaraciones relacionadas con las disposiciones d-
fundidas por dicha comunicación, que dan respuesta a consultas formuladas en la materia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de Financiación y
Estudios del Sistema financiero

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento		CODIGO	
DETERMINACIÓN DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (Comunicación " A " 1453)			
Entidad:		1 de junio de 1989	
CONCEPTO		En australes	
1. Créditos refinanciados			
2. Líneas de préstamos a cancelar anticipadamente (suma de los puntos 2.1. a 2.10).			
2.1.			
2.2.			
2.3.			
2.4.			
2.5.			
2.6.			
2.7.			
2.8.			
2.9.			
2.10. Otras			
3. Deposito indisponible (renglón 1. - renglón 2.)			
Observaciones:			
Lugar y fecha.			
ÁREA CONTABLE (*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*)- A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.			

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Form. 337.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 4208 "DETERMINACIÓN DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (COMUNICACIÓN "A" 1453)"	Anexo I a la Com. "A" 1479
----------	--	----------------------------

1.- Instrucciones generales.

Para la determinación del depósito indisponible previsto en el régimen de refinanciación de deudas divulgado por la Comunicación "A" 1453, las entidades utilizarán la Fórmula 4208, la que deberá ser presentada en el Banco Central a más tardar el 17.7.89.

Su integración se efectuara por triplicado. El original y el duplicado se presentarán en el Departamento de Redescuento y el triplicado, con la constancia de su recepción, quedara archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4208 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR-1).

Los importes se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Los movimientos de fondos, correspondientes a la acreditación del préstamo y a la constitución del depósito indisponible, se efectuarán con valor al 1.6.89. Desde ese día, los importes respectivos se sumarán o restarán, según corresponda, en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el pertinente movimiento de fondos. El resultado positivo de dichos conceptos se informara en el renglón 40 de la Fórmula 3000B.

2.- Reglón 1

Se informara el saldo refinanciado de los créditos incorporados al régimen para la pequeña y mediana empresa divulgado por la Comunicación "A" 1453, desagregando, en el cuadro Observaciones, en que importes el mismo se actualiza según las distintas cláusulas de ajuste a que hace referencia el punto 1.5. de la citada comunicación.

Por el importe total se acompañara nota de crédito (Fórmula 3030) indicando en el concepto de la operación: "Refinanciación Comunicación "A" 1453".

3.- Renglón 2

Se consignara el importe total por capital, ajustes e interés -según corresponda-, de las líneas de préstamo del Banco Central no ligadas a activos financieros que deban ser canceladas anticipadamente, a las que mantenían imputadas las operaciones de crédito informadas en el renglón 1.

Tal monto coincidirá con la suma de los puntos 2.1. a 2.10., inclusive.

Además se deberá adjuntar constancia de dichas cancelaciones o bien notas de débito (Fórmula 3030) por cada uno de los conceptos involucrados, con el objeto de efectuar las amortizaciones mencionadas.

Puntos 2.1. a 2.9.

Se detallarán las líneas de préstamo consignadas en el renglón 2., con sus pertinentes importes.

Punto 2.10.

La denominación e importe de cada una de las líneas de préstamo incluidas en este punto deberán ser informadas en el cuadro "Observaciones".

4.- Renglón 3

Por el importe resultante se acompañara nota de débito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación: "Deposito indisponible-Comunicación "A" 1453."

5.- Observaciones.

En este cuadro las entidades suministrarán, además de la información solicitada, un detalle de las líneas de préstamo del Banco Central ligadas a activos financieros indisponibles que deban ser canceladas anticipadamente, a las que mantenían imputadas las operaciones de crédito refinanciadas con ajuste al régimen dado a conocer por la Comunicación "A" 1453, y toda otra aclaración que estimen pertinente.

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA GARANTÍA (Refinanciación de deuda de PyME - -Comunicación "A" 1453)	Anexo II a la Com. "A" 1479
----------	---	--------------------------------

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Carta garantía para el régimen de refinanciación
de deudas de pequeñas y medianas empresas
(Comunicación "A" 1453).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al préstamo que nos ha otorgado esa Institución con ajuste al régimen difundido por la Comunicación "A" 1453.

Al respecto, dejamos expresa constancia de que en caución del citado préstamo damos en prenda en este acto el "deposito disponible" constituido de acuerdo a lo previsto en el punto 2.6. de la Comunicación "A" 1453 y mantenido en esa Institución.

Autorizamos irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente de nuestra cuenta corriente habilitada en esa Institución los montos que correspondan con las obligaciones incumplidas en forma parcial o total respecto del mencionado préstamo.

La caducidad de esta prenda solo se producirá cuando se cumpla la total cancelación del citado préstamo, no obstante las liberaciones parciales que se dispusieran respecto de tal depósito.

Dejamos expresa constancia de esta garantía en el Libro de Actas de (nombre de la entidad), donde se transcribire a su texto y la expresa conformidad ajustada a derecho de la emisión de este documento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Lugar y fecha.

NOTA: Esta carta garantía deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA GARANTÍA (DOCUMENTOS COMERCIALES)	Anexo III a la Com. "A" 1479
----------	--	---------------------------------

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Carta garantía para el régimen de refinanciación
de deudas de pequeñas y medianas empresas
(Comunicación "A" 1453).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de lo siguiente:

- 1 - Que en garantía de los préstamos que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina dentro del régimen de la Comunicación "A" 1453, se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera liquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento por ciento (100%) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.
- 2 - Que los documentos que se ofrezcan en garantía, se endosarán con la leyenda "Valor en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina" y nos comprometemos a mantenerlos separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
- 3 - Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos que se ofrezcan en garantía la que desempeñaremos a título gratuito.
- 4 - Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos ofrecidos en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.
- 5 - Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de nuestra cartera liquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con documentos para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.
- 6 - Que la nomina de documentos que se ofrezcan en garantía se detallará en la Fórmula 2894, numerados en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía, y se mantendrá en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.
- 7 - Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garanticen el préstamo correspondiente.

- 8 - Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este/ a (1), la cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.
- 9 - Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de refinanciación.

Lugar y fecha.

(1) Consignar la denominación de la entidad financiera.

NOTA: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

B.C.R.A.	Aclaraciones sobre los alcances del régimen de refinanciación divulgado por la Comunicación "A" 1453.	Anexo IV a la Com. "A" 1479
----------	---	-----------------------------

1. Pregunta: ¿Al vencimiento de cada cuota, el Banco Central procederá automáticamente a efectuar los movimientos de fondos -en la cuenta corriente que las entidades mantienen abiertas en esa Institución- vinculados con la cancelación de los préstamos y la desafectación simultánea del depósito indisponible?.

Respuesta: Si.

2. Pregunta: ¿Los ajustes que se verifiquen en cada cuota de capital por las variaciones que experimenten los índices elegidos -conforme lo dispuesto en el punto 2.4. de la Comunicación "A" 1453- se debitarán junto con las amortizaciones correspondientes?.

Respuesta: Si.

3. Pregunta: En el supuesto de créditos amortizables en cuotas que prevean la opción de considerar, en el caso de mora, a toda la obligación como de plazo vencido: ¿Corresponde refinanciar el total de la deuda?.

Respuesta: Se podrá refinanciar el total de la deuda, únicamente en el caso que la entidad financiera demuestre fehacientemente haber ejercido dicha opción con anterioridad al 1.6.89. De lo contrario, deberá ajustarse al límite establecido en el punto 1.3. de la Comunicación "A" 1453.

4. Pregunta: Las editoriales de diarios, periódicos y revistas: ¿se encuentran alcanzadas como usuarios del presente régimen de refinanciación?.

Respuesta: Si, siempre que cuenten con imprenta propia. Cabe señalar que dicho régimen incluye además a las editoriales de libros con imprenta propia o sin ella y la confección de cuadernos, libros en blanco y artículos afines. (Código de Actividades, agrupamiento 29).

5. Pregunta: ¿Deberán las entidades financieras mantener consolidado en sus casas centrales o matrices el detalle de las operaciones que lleven a cabo?.

Respuesta: Si; al que tendrán acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central.